



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00091-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Teódulo Isaías Guerrero Burbano vs Demandados: Herederos Indeterminados de Delio Fernando García González y Judith González de García, Edilson Javier García González, Lina Patricia García González, María Concepción García González, María Liliana García González.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que, se encuentra vencido el término otorgado mediante Auto Interlocutorio N° 1474 del siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023), al apoderado judicial de la parte demandante; así mismo se informa que se allegó escrito el pasado 24 de julio de 2023, mediante el cual el Dr. DIEGO LEON CESPEDES, requiere información a Migración Colombia; se pasa el presente proceso a Despacho de su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Septiembre 11 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1992

Sevilla - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: TEODULFO ISAIAS GUERRERO BURBANO.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELIO FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ Y JUDITH GONZÁLEZ DE GARCÍA, EDILSON JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, LINA PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ, MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ, MARÍA LILIANA GARCÍA GONZÁLEZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00091-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento, frente a la verificación al pronunciamiento realizado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. DIEGO LEON CESPEDES el día 24 de julio de 2023 y a dictar los demás ordenamientos dentro de la presente causa Declarativa amerite.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que dentro de la presente actuación se emitió Auto Interlocutorio No 1474 del siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023), por medio de dispuso en su numeral primero "...REQUERIR POR TERCERA VEZ a la parte demandante para que en el término de VENITE (20) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, efectúe las diligencias de notificación personal a las señoras LINA PATRICIA GARCÍA GONZALEZ y MARIA LILIANA GARCÍA GONZALEZ en calidad de demandadas en este proceso; a fin entonces de continuar con las demás etapas procesales e insistiendo a la parte actora, que dentro de la diligencia de enteramiento deberá también dar a conocer el Auto Interlocutorio N° 2489 de nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido dentro del sub examine..." exigencia que se cumplió el pasado 24 de julio de 2023, mediante la cual el apoderado judicial de la parte demandante Dr. DIEGO LEON CESPEDES, allega escrito en el que se observa que envió



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00091-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Teódulo Isaías Guerrero Burbano vs Demandados: Herederos Indeterminados de Delio Fernando García González y Judith González de García, Edilson Javier García González, Lina Patricia García González, María Concepción García González, María Liliana García González.

comunicación¹ el 19/07/2023 al **Ministerio de Relaciones Exteriores - Migración Colombia** en la cual se solicita colaboración a fin de ubicar o en su defecto saber si las demandadas señoras **LINA PATRICIA GARCÍA GONZALEZ** y **MARIA LILIANA GARCÍA GONZALEZ**, se encuentran fuera del país residiendo en España; sin embargo, a la fecha el apoderado judicial de la parte demandante y/o Migración Colombia, NO le ha comunicado a este Despacho Judicial, la información requerida por el Dr. CESPEDES, situación que hace inexorablemente de que deba requerirse a **Ministerio de Relaciones Exteriores - Migración Colombia**² a fin de que le de respuesta frente a la solicitud enviado por el citado apoderado judicial.

De otro lado en la providencia referenciado en el párrafo anterior, similarmente en su numeral tercero se dispuso “...*REQUERIR a la parte demandante para que en el término de VENITE (20) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, efectúe las diligencias de notificación personal a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. 860.042.945-5, en calidad de acreedor hipotecario del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-3332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, tal y como lo dispone el artículo 291 y 292 ibidem; así como también, según lo estipulado en la Ley 2213 de 2022...*” carga procesal que a la fecha en que se profiera este providencia, la parte demandante no ha cumplido, lo que hace que necesariamente se tenga que requerir por primera vez al apoderado judicial de la parte demandante Dr. DIEGO LEON CESPEDES, para que cumpla con lo requerido por este Despacho judicial, So Pena de las sanciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACIÓN COLOMBIA para que en el término de **VENITE (20) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue respuesta al pedimento realizado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. DIEGO LEON CESPEDES, visto anexo 039 del expediente digital. Por secretaria Oficiése y déjese las constancias del caso.

SEGUNDO: a EFECTOS de contabilizar el termino dispuesto en el numeral primero, el mismo comenzara a contar a partir del día siguiente de la remisión de esta providencia al correo electrónico servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co; noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co; autoridades.administrativas@migracioncolombia.gov.co; de la entidad requerida **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACIÓN COLOMBIA.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante **POR PRIMERA VEZ** para que en el término de **VENITE (20) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, efectúe las diligencias de notificación personal a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. 860.042.945-5**, en calidad de acreedor hipotecario

¹ Ver anexo 029 del expediente digital.

² servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co; noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co; autoridades.administrativas@migracioncolombia.gov.co;



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00091-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Teódulo Isaías Guerrero Burbano vs Demandados: Herederos Indeterminados de Delio Fernando García González y Judith González de García, Edilson Javier García González, Lina Patricia García González, María Concepción García González, María Liliana García González.

del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-3332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, tal y como lo dispone el artículo 291 y 292 ibidem; así como también, según lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. **So Pena de las sanciones a que haya lugar**; dicho termino comenzara a partir de la notificación por estado de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>154</u> DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4781758328d5651468fea7cfe69cbcb53de91fcb20d794c0adfb9976b488aa89**

Documento generado en 11/09/2023 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>